

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de noviembre de 2021.

Proceso: **11001-31-10031-2020-00219-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 2:30 p.m del 25 de noviembre de 2021, inicia grabación a las 5:03 p.m.

Fin audiencia: 5:11 p.m. del 25 de noviembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante **FANERY ASTRID SEPULVEDA CABANILLA**, su apoderada en amparo de pobreza **MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA** el demandado **HENRY ALFONSO MATTA LÓPEZ**, su apoderado **LUIS CARLOS NIÑO SANDOVAL**

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su integridad el acuerdo a que han llegado las partes del presente proceso en esta audiencia, señalando que el **señor HENRY ALFONSO MATTA LÓPEZ** se compromete a suministrar como cuota alimentaria mensual para la adolescente **VALENTINA MATTA SEPULVEDA** la suma mensual de **\$650.000** la cual deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros **No. 550475700084407 del Banco Davivienda**, cuya titular es la señora **FANERY ASTRID SEPULVEDA CABANILLA**, cuota que el **señor HENRY ALFONSO MATTA** autoriza se le descuenta a través del pagador de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITAREZ "CREMIL"**, cuota que comenzará a regir a partir del mes de enero de 2022 y que tendrá un incremento conforme lo disponga el gobierno nacional para el salario mínimo. Téngase en cuenta que el excedente que se esté descontando de la cuota alimentaria como provisionales se tendrán en cuenta como abonos de los gastos de ingreso a la educación. De esta manera se entiende modificada la orden de alimentos provisionales comunicada por auto de fecha 20 de octubre de 2020. Así mismo el señor **HENRY ALFONSO MATTA LÓPEZ** se compromete a entregar tres mudas de ropa para la adolescente, en los meses de marzo, junio y diciembre por un valor de \$400.000 cada una. De otra parte, el citado señor **HENRY ALFONSO MATTA LÓPEZ** cancelará el 50% de los gastos de educación por concepto de matrícula, uniformes y útiles escolares, así como el 50% de los gastos que no cubra la EPS, estos últimos previa exhibición de las respectivas constancias de pago, montos que se consignarán en la cuenta de ahorros de la señora **FANERY ASTRID**. A efecto de dar cumplimiento a esta acta proceda la parte interesada a remitir esta conciliación al pagador a fin de que, de cumplimiento a lo aquí acordado, **sin necesidad de oficio**, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. La presente conciliación presta merito ejecutivo

SEGUNDO: *Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la conciliación aquí aprobada so pena de incurrir en las sanciones de ley.*

TERCERO: *Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.*

CUARTO: *Archívense las presentes diligencias.*

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 5:11 p.m. del día 25 de noviembre de 2021, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

674a3734ec886357d022f743c02be21dac7dcf078896684478b54ce8bb3ec489

Documento generado en 25/11/2021 05:25:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>